ADENDA No. 1
Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2020

PROCESO No.: INVITACION A SUBASTA INVERSA No. ISI 003 DEL 2020

OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON DESTINO A LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E."

El Representante legal de la **Entidad de Gestión Administrativa y Técnica -EGAT**, dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso precontractual, se permite realizar ADENDA y realizar los siguientes ajustes en **el Estudio Previo, bases de invitación y su anexo técnico**:

1. **MODIFICACION**

REQUISITOS FINANCIEROS

2. FÓRMULA DE VERIFICACIÓN DE LOS INDICADORES FINANCIEROS

- Índice de Liquidez

El índice de liquidez se establece con el fin de verificar la disponibilidad de recursos de la empresa a corto plazo para afrontar sus compromisos, representando las veces que el activo corriente puede cubrir el pasivo corriente.
El índice de liquidez se determina, dividiendo el activo corriente por el pasivo corriente, reflejado en el Balance general con corte a 31 de diciembre de 2019 y consignado en el Registro Único de Proponentes.

Fórmula:	IL= AC / PC = N° de Veces

Dónde:

IL	Índice de Liquidez
AC	Activo Corriente
PC	Pasivo Corriente
%	% de Participación

En el caso de consorcios o uniones temporales, el índice de liquidez se calculará con base en la composición agregada de los valores del activo corriente y el pasivo

corriente reflejada en el registro único de proponentes, de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, de acuerdo a su porcentaje de participación aplicando la siguiente fórmula:

ILC =	$\frac{\sum (AC1 \times \%n1) + (AC2 \times \%n2) + (AC3 \times \%n3) + \ldots\ldots + (ACn \times \%n)))}{\sum (PC1 \times \%n1) + (PC2 \times \%n2) + (PC3 \times \%n3) + \ldots\ldots + (PCn \times \%n)))}$

Dónde:

ILC	Índice de Liquidez del Consorcio o Unión Temporal.
AC (1....n)	Activo Corriente de acuerdo al % de participación de c/u de los integrantes del Consorcio ó de la Unión Temporal.
PC (1….n)	Activo Corriente de acuerdo al % de participación de c/u de los integrantes del Consorcio ó de la Unión Temporal.

Nivel de Endeudamiento

El nivel de endeudamiento permite establecer el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.

Se obtiene el porcentaje de endeudamiento resultante de dividir el pasivo total por el activo total y el resultado se multiplicará por 100. Información obtenida del Balance general con corte a 31 de diciembre de 2019 y consignado en el Registro Único de Proponentes, así:

Fórmula:	NE = (PT / AT) * 100

Dónde:

NE	Nivel de Endeudamiento
PT	Pasivo Total
AT	Activo Total
%	% de Participación

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se calculará el nivel de endeudamiento con base en la sumatoria simple del pasivo total y del activo total, este resultado se multiplicará por 100, de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal de acuerdo con su porcentaje de participación, información obtenida del Balance general con corte a 31 de diciembre de 2019 y consignada en el Registro Único de Proponentes, aplicando la siguiente fórmula:

NEC	$\left(\frac{\sum (PT1*\%n1) + (PT2*\%n2) + (PT3*\%n3) + \ldots .+(PT\ n*\%n\))) }{\sum (AT1*\%n1) + (AT2*\%n2) + (AT3*\%n3) + \ldots..+ (AT\ n*\%n)))} \right) X\ 100$

Dónde:

NEC	Nivel de Endeudamiento del Consorcio o Unión Temporal.
PT (1...n)	Pasivo Total de acuerdo al % de participación de c/u de los integrantes del Consorcio ó de la Unión Temporal.
AT (1....n)	Activo Total de acuerdo al % de participación de c/u de los integrantes del Consorcio ó de la Unión Temporal.

Capital de Trabajo

Un capital de trabajo adecuado permite establecer si una empresa está en capacidad de pagar sus compromisos a su vencimiento y al mismo tiempo satisfacer contingencias e incertidumbres.
Se determina el capital de trabajo, restando del activo corriente el valor del pasivo corriente reflejado en el balance general con corte a 31 de diciembre de 2019 y consignada en el Registro Único de Proponentes

Fórmula:	CT = AC – PC

Dónde:

CT	Capital de Trabajo
AC	Activo Corriente
PC	Pasivo Corriente
%	% de Participación

Para el caso de consorcios o uniones temporales, el capital de trabajo se calculará con base en la composición agregada de los valores del activo corriente y el pasivo corriente que se registren en el balance general con corte a 31 de diciembre de 2019 y reflejada en el registro único de proponentes, de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, aplicando la siguiente fórmula:

Fórmula	CTC = ∑ ((AC1 *%n1) + (AC2 *%n2) + (AC3*%n3) ++ (ACn *%n)) - ∑ ((PC1 *%n1) + (PC2 *%n2) + (PC3*% n3)++ (PCn *%n))

Dónde:

CTC	Capital de Trabajo total del Consorcio o Unión Temporal.
AC (1...n)	Activo Corriente de acuerdo al % de participación de c/u de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal.
PC (1....n)	Pasivo Corriente de acuerdo al % de participación de c/u de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal.

1. **MODIFICACIÒN: La Entidad procede a modificar el literal "*NOTA*", contemplado en la sección "*5.2 REQUISITOS CAPACIDAD JURÍDICA*" del Estudio previo y la "*IAP 16.1*" de la Base de invitación aplicable para personas naturales y jurídicas así:**

"TEXTO ORIGINAL: *NOTA: 1. Los proponentes no podrán haber sido objeto de dos (2) multas y un (1) incumplimiento en la misma vigencia fiscal. 2. Los proponentes no podrán haber sido objeto de declaratoria de incumpliendo de contrato en por lo menos dos (2) contratos durante la misma vigencia fiscal. 3. Los proponentes no podrán haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos durante la misma vigencia fiscal con una o varias entidades. 4. Las personas que integren el Consorcio, Unión temporal o Promesa de sociedad futura, deberán cumplir los requisitos jurídicos, técnicos y financieros exigidos en las bases de invitación."*

TEXTO MODIFICADO CON LA PRESENTE ADENDA:

NOTAS:

1. *Pueden participar en este proceso de Selección quienes no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la Constitución y en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 789 de 2002, 1474 de 2011, 1778 de 2016 y demás normas vigentes sobre la materia. De igual manera estarán inhabilitados para participar aquellas personas que estén incursas en las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia. La ocurrencia de una causal de inhabilidad o incompatibilidad durante el procedimiento del presente proceso será comunicada por el proponente al día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la misma.*

Si la ocurrencia de la causal se presenta dentro del proceso de adjudicación, o ejecución del objeto del contrato, deberá informarse al día siguiente, para llegar a un acuerdo sobre la terminación o cesión del contrato.

2. *Las personas que integren el Consorcio, Unión temporal o Promesa de sociedad futura deberán cumplir los requisitos jurídicos, técnicos y financieros exigidos en las bases de invitación.*

3. La entidad procede a modificar literal "27. Causales de rechazo y/o declaratorio desierto" sección 27.17 contemplado en las bases de invitación definitivas así:

"TEXTO ORIGINAL: *27.17 La NO presentación del anexo técnico debidamente diligenciado no será subsanable lo que dará lugar al rechazo de la oferta".*

TEXTO MODIFICADO CON LA PRESENTE ADENDA:

27.17 La NO presentación del "Anexo 10. Certificación técnica" debidamente diligenciado no será subsanable lo que dará lugar al rechazo de la oferta.

4. La entidad procede a modificar la forma de pago del contrato en los siguientes términos:

TEXTO ORIGINAL:

FORMA DE PAGO: Las Subredes cancelarán la suma que del presente proceso de selección resulte plasmada en contrato a suscribir, en la modalidad de mensualidades vencidas, previa la suscripción por parte del Supervisor del contrato del acta de recibo a satisfacción del servicio. El contratista deberá presentar la factura correspondiente con la certificación o copia del pago de parafiscales, donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social (Aportes al Sistema Integral de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), de acuerdo al Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El pago respectivo se efectuará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes, contados a partir de la aceptación de la factura por parte de las Subredes y previa la presentación de toda la documentación requerida por parte del contratista. Si la factura no ha sido bien elaborada o no se adjuntan los documentos que se solicitan, los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en la que quede corregida la factura o desde aquella en la que se haya aportado el último de los documentos; esta demora, por ningún motivo dará lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de las Subredes al contratista.

Para la actualización de las tarifas al cambiar una vigencia se utilizará como referencia la mínima tarifa autorizada por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo con la circular emitida para la correspondiente vigencia.

TEXTO MODIFICADO CON LA PRESENTE ADENDA:

"FORMA DE PAGO: Las Subredes cancelarán la suma que del presente proceso de selección resulte plasmada en contrato a suscribir, en la modalidad de mensualidades vencidas, previa la suscripción por parte del Supervisor del contrato del acta de recibo a satisfacción del servicio. El contratista deberá presentar la factura correspondiente con la certificación o copia del pago de parafiscales, donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social (Aportes al Sistema Integral de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), de acuerdo al Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El pago respectivo se efectuará dentro de los TREINTA (30) días calendario siguientes, contados a partir de la aceptación de la factura por parte de las Subredes y previa la presentación de toda la documentación requerida por parte del contratista. Si la factura no ha sido bien elaborada o no se adjuntan los documentos que se solicitan, los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en la que quede corregida la factura o desde aquella en la que se haya aportado el último de los documentos; esta demora, por ningún motivo dará lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de las Subredes al contratista. Para la actualización de las tarifas al cambiar una vigencia se utilizará como referencia la mínima tarifa autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo con la circular emitida para la correspondiente vigencia.

NOTA: "En todo caso el plazo para el pago descrito, estará sujeto a las instrucciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y a las normas que llegaren a regular la materia aplicables al presente proceso."

Para la actualización de las tarifas al cambiar una vigencia se utilizará como referencia la mínima tarifa autorizada por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo con la circular emitida para la correspondiente vigencia.

5. **La entidad procede a modificar el numeral "15. Documentos que establecen la conformidad de los bienes y servicios ofrecidos con la descripción de la ficha técnica" sección 15.2 contemplado en las bases de invitación definitivas así:**
*"**TEXTO ORIGINAL:** El anexo técnico, con las fichas técnicas de los ITEM incluidos en estas bases de invitación corresponde al aprobado de manera conjunta por las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E Norte, Centro Oriente, Sur y Sur Occidente. En ese sentido los proponentes no pueden ofrecer otras características y/o especificaciones diferentes. En caso de indicarse en los datos de la invitación (DDI) y según el contenido de la ficha técnica, el proponente deberá diligenciar el formulario del anexo ocho (8)".*

TEXTO MODIFICADO CON LA PRESENTE ADENDA:

*El anexo técnico, con las fichas técnicas de los ITEM incluidos en estas bases de invitación corresponde al aprobado de manera conjunta por las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E Norte, Centro Oriente, Sur y Sur Occidente. En ese sentido los proponentes no pueden ofrecer otras características y/o especificaciones diferentes. En caso de indicarse en los datos de la invitación (DDI) y según el contenido de la ficha técnica, el proponente deberá diligenciar el formulario "**Anexo 10. Certificación técnica"***

6. **La entidad procede a modificar literal "ANTECEDENTES" contemplado en las bases de invitación definitivas así:**
*"**TEXTO ORIGINAL:** Las Subredes en su calidad de Empresas Sociales del Estado, por disposición del Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual se rigen por el derecho privado, con lo cual elaboran sus propios Estatutos y Manuales de Contratación[3] y definen a su vez los procesos y procedimientos para la adquisición y/o prestación de servicios, incluyendo entre estos la negociación conjunta, dado que la economía de escalas permite realizar negociaciones que facilitan optimizar los precios finales, haciendo posibles mejoras en la adquisición de productos y servicios. La aplicación de este modelo permite dar alcance a estos beneficios económicos en la negociación del servicio de **aseo** basado en las necesidades de las subredes del distrito, por lo cual de acuerdo con el mandato normativo citado tal negociación se efectúa a través de la EAGAT (hoy EGAT), como un mecanismo para desarrollar la fase precontractual de los procesos de negociación conjunta para los servicios requeridos por las Subredes".*

TEXTO MODIFICADO CON LA PRESENTE ADENDA:

*Las Subredes en su calidad de Empresas Sociales del Estado, por disposición del Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual se rigen por el derecho privado, con lo cual elaboran sus propios Estatutos y Manuales de Contratación[3] y definen a su vez los procesos y procedimientos para la adquisición y/o prestación de servicios, incluyendo entre estos la negociación conjunta, dado que la economía de escalas permite realizar negociaciones que facilitan optimizar los precios finales, haciendo posibles mejoras en la adquisición de productos y servicios. La aplicación de este modelo permite dar alcance a estos beneficios económicos en la negociación del servicio de **vigilancia** basado en las necesidades de las subredes del distrito, por lo cual de acuerdo con el mandato normativo citado tal negociación se efectúa a través de la EAGAT (hoy EGAT), como un mecanismo para desarrollar la fase precontractual de los procesos de negociación conjunta para los servicios requeridos por las Subredes.*

7. **La entidad procede a modificar numeral "5.3.1 EXPERIENCIA" numeral (1) contemplado en las bases de invitación definitivas así:**
"TEXTO ORIGINAL: *1. La experiencia relacionada por cada uno de los proponentes deberá estar relacionada estrictamente con el objeto del presente proceso adelantado, es decir, en comercialización, y/o compra venta, y/o distribución y/o la prestación de los servicios de vigilancia bien fuere en el sector público o en el privado acreditando en el RUP los códigos 921215(00) y* ***121700(00)".***

TEXTO MODIFICADO CON LA PRESENTE ADENDA:

1. La experiencia relacionada por cada uno de los proponentes deberá estar relacionada estrictamente con el objeto del presente proceso adelantado, es decir, en comercialización, y/o compra venta, y/o distribución y/o la prestación de los servicios de vigilancia bien fuere en el sector público o en el privado acreditando en el RUP los códigos 921215(00) y ***921217(00).***

8. **La entidad procede a modificar el literal "IAP 5.1" "PRESUPUESTO MENSUAL" contemplado en las bases de invitación definitivas así:**

"TEXTO ORIGINAL:

PRESUPUESTO MENSUAL

ITEM	DESCRIPCION	CANT	VALORES CON BASE A LA REGULACIÓN DE LA SUPERVIGILANCIA	
1	24 HORAS, LUNES A DOMINGO , SIN ARMA	207	$ 8.501.150	$ 1.674.726.550
2	24 HORAS, LUNES A DOMINGO , CON ARMA	26	$ 8.658.579	$ 225.123.054
3	14 HORAS, DIURNA, LUNES A SABADO ,SIN FESTIVO, SIN ARMA	2	$ 3.848.769	$ 7.697.538
4	14 HORAS, DIURNA, LUNES A DOMINGO ,SIN FESTIVO, SIN ARMA	4	$ 4.440.887	$ 17.763.548
5	12 HORAS, NOCTURNA, LUNES A DOMINGO , SIN ARMA	41	$ 4.694.675	$ 169.008.300
6	12 HORAS, DIURNA, LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS, SIN ARMA.	6	$ 2.537.650	$ 15.225.900
7	12, DIURNA, LUNES A VIERNES CON FESTIVOS, SIN ARMA	6	$ 2.791.415	$ 16.748.490
8	12 HORAS, DIURNA, LUNES A SABADO SIN FESTIVOS , SIN ARMA	44	$ 3.045.180	$ 106.581.300
9	12 HORAS, DIURNA, LUNES A SABADO CON FESTIVOS, SIN ARMA	22	$ 3.298.945	$ 72.576.790
10	12 HORAS, DIURNA, LUNES A DOMINGO , SIN ARMA	104	$ 3.806.475	$ 441.551.100
11	10 HORAS, DIURNA, LUNES A VIERNES CON FESTIVOS, SIN ARMA	6	$ 2.326.179	$ 13.957.074
12	10 HORAS, DIURNA, LUNES A DOMINGO , SIN ARMA	1	$ 3.172.062	$ 3.172.062
13	8 HORAS, DIURNA, LUNES A SABADO SIN FESTIVOS, SIN ARMA.	3	$ 2.030.120	$ 6.090.360
14	8 HORAS, DIURNA, LUNES A DOMINGO , SIN ARMA	2	$ 2.537.650	$ 5.075.300
15	MEDIOS TECNOLOGICOS (VER TABLA ADJUNTA)			$ 10.854.399
TOTALES		**474**	**VALOR MES**	**$ 2.876.365.561**
			VALOR AÑO	**$ 7.190.913.904**

TEXTO MODIFICADO CON LA PRESENTE ADENDA:

ITEM	DESCRIPCION	CANT	VALORES CON BASE A LA REGULACIÓN DE LA SUPERVIGILANCIA	
			VALOR UNITARIO MES	VALOR TOTAL MES
1	24 HORAS, LUNES A DOMINGO , SIN ARMA	207	$ 8.501.150	$ 1.759.738.050
2	24 HORAS, LUNES A DOMINGO , CON ARMA	26	$ 8.658.579	$ 225.123.054
3	14 HORAS, DIURNA, LUNES A SABADO ,SIN FESTIVO, SIN ARMA	2	$ 3.848.769	$ 7.697.538
4	14 HORAS, DIURNA, LUNES A DOMINGO ,SIN FESTIVO, SIN ARMA	4	$ 4.440.887	$ 17.763.548
5	12 HORAS, NOCTURNA, LUNES A DOMINGO , SIN ARMA	41	$ 4.694.675	$ 192.481.675
6	12 HORAS, DIURNA, LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS, SIN ARMA.	6	$ 2.537.650	$ 15.225.900
7	12, DIURNA, LUNES A VIERNES CON FESTIVOS, SIN ARMA	6	$ 2.791.415	$ 16.748.490
8	12 HORAS, DIURNA, LUNES A SABADO SIN FESTIVOS , SIN ARMA	44	$ 3.045.180	$ 133.987.920
9	12 HORAS, DIURNA, LUNES A SABADO CON FESTIVOS, SIN ARMA	22	$ 3.298.945	$ 72.576.790
10	12 HORAS, DIURNA, LUNES A DOMINGO , SIN ARMA	104	$ 3.806.475	$ 395.873.400
11	10 HORAS, DIURNA, LUNES A VIERNES CON FESTIVOS, SIN ARMA	6	$ 2.326.179	$ 13.957.074
12	10 HORAS, DIURNA, LUNES A DOMINGO , SIN ARMA	1	$ 3.172.062	$ 3.172.062

13	8 HORAS, DIURNA, LUNES A SABADO SIN FESTIVOS, SIN ARMA.	3	$ 2.030.120	$ 6.090.360
14	8 HORAS, DIURNA, LUNES A DOMINGO , SIN ARMA	2	$ 2.537.650	$ 5.075.300
15	MEDIOS TECNOLOGICOS (VER TABLA ADJUNTA)			$ 10.854.399
TOTALES		**474**	**VALOR MES**	**$ 2.876.365.561**
			VALOR AÑO	**$ 7.190.913.904**

Las modificaciones realizadas a través de la presente adenda se entenderán incorporados en en **el Estudio Previo, bases de invitación y su anexo técnico** que hacen parte del presente proceso de selección.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

NESTOR DARÍO BUSTAMANTE RAMÍREZ
Representante Legal
Entidad de Gestión Administrativa y Técnica -EGAT-

Elaboró: Edwin Alirio Arias Velandia - Profesional de proyecto EGAT
Carlos Arturo García Triviño - Profesional de proyecto EGAT
Luz Adriana Rodriguez – Contadora EGAT
Tomás Erasmo Gómez Martínez – Coordinador Misional EGAT
Natalia Zapata Hincapié - Asesor Jurídico EGAT
Luisa Fernanda Fernández – Profesional de apoyo jurídico EGAT